

PRIMER CURSO

Enseñanzas teóricas

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Anatomía funcional»: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.
- «Biología general e Histología humana»: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- «Microbiología y Parasitología»: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar «Biología» e «Histología».
- «Higiene general»: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- «Nociones de Patología general»: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar «Anatomía funcional».
- «Formación política»: Una hora semanal.
- «Educación física»: Una hora semanal.
- «Enseñanzas del hogar»: Una hora semanal.
- Prácticas: Técnicas del cuidado de los enfermos y conocimiento del material de laboratorio: Cuatro horas diarias.

SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Patología médica»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Patología quirúrgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- «Nociones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- «Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.
- «Historia de la profesión»: Diez horas.
- «Formación política»: Una hora semanal.
- «Educación física»: Seis horas semanales.
- «Enseñanzas del hogar»: Una hora semanal.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas, quirúrgicas y laboratorio.

TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas

- «Religión»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Moral profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Medicina y Cirugía de urgencia»: Treinta horas, con una hora semanal.
- «Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles»: Diez horas.
- «Obstetricia y Ginecología»: Veinte horas.
- «Puericultura e higiene de la infancia»: Quince horas.
- «Medicina social»: Diez horas.
- «Sicología diferencial aplicada»: Diez horas.
- «Formación política»: Una hora semanal.
- «Educación física»: Seis horas semanales.
- «Enseñanzas del hogar»: Una hora semanal.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 37. Las alumnas estarán obligadas a las asistencias a seminarios y cuantas actividades científicas se realicen en el hospital donde se halla ubicada la Escuela, siempre que la Dirección de la Escuela lo crea oportuno para completar su formación.

Art. 38. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia diurnas ni nocturnas. Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Valencia.

Art. 39. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el plan de 1958 y similares, no tendrán que cursar las enseñanzas de «Formación política», «Educación física» y «Enseñanzas del hogar», durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán en los tres cursos de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios los correspondientes a las enseñanzas mencionadas y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 40. El tiempo que resulte sobrante en el curso atendido, el horario y ritmo de las enseñanzas dispuesto, se dedicará al reposo de las enseñanzas respectivas.

Art. 41. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde se harán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y cuantas calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO II

Los exámenes

Art. 42. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 43. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Valencia, en la que está inscrita la Escuela, y dos Vocales, uno de ellos Profesor, designado también por el Decano, y otro Profesor médico en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Valencia en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 44. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

Obtención y expedición del título

Art. 45. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

Disciplina de la Escuela

Art. 46. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y escolar y referirá tanto su conducta profesional como su comportamiento moral y cívico.

Art. 47. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 48. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que pateticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 49. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir: En descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la misma.

En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargos a la interesada, que habrá de contestarlo en el plazo que se le señale. De toda corrección que se imponga, cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de agosto de 1972 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa «Virgen de la Salud», de Hondón de los Frailes (Alicante).
 Sociedad Cooperativa «Vega de Celin», de Celin-Danas (Almería).
 Sociedad Cooperativa «Luz Dalías», de Dalías (Almería).
 Sociedad Cooperativa «Virgen Algizar», de Dalías (Almería).
 Sociedad Cooperativa «Hortícola Almeriense», de El Ejido de Dalías (Almería).
 Sociedad Cooperativa «Santa María del Aguila», de Santa María del Aguila-Dalías (Almería).
 Sociedad Cooperativa Agropecuaria Forestal, de Pontevedra.
 Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Comarcal, de Consuegra (Toledo).

* *Cooperativas de Consumo*

- Sociedad Cooperativa de Distribución y Consumo «Socodisco», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Transportes y Servicios, de El Astillero (Santander).

Cooperativas Industriales

- Sociedad Cooperativa Illicitana de Peluquerías de Señoras «Co-peisa», de Elche (Alicante).
 Sociedad Cooperativa Industrial de Puericultura «Montserrat», de Badalona (Barcelona).
 Sociedad Cooperativa «Transportes de Viajeros de la Isla de Hierro», de Valverde Isla de Hierro (Canarias).
 Cooperativa «San Pedro de Alcántara», Sociedad Cooperativa, de Alcántara (Cáceres).
 Cooperativa Industrial Vedruna, Sociedad Cooperativa V. E. I. C. O., de Verdú (Lérida).
 Sociedad Cooperativa Ibérica de Estudios Comerciales y Económicos C. I. E. C. E., de Madrid.
 «Jufe», Sociedad Cooperativa, de Madrid.
 Sociedad Cooperativa Obrera de Construcción Utrera «S. O. C. U.», de Utrera (Sevilla).
 Cooperativa «Colbar», Sociedad Cooperativa, de Bargas (Toledo).
 Cooperativa Obrera Industrial «Nuestra Señora de las Viñas» (C. O. I. N. V. I.), Sociedad Cooperativa, de Fuensalida (Toledo).
 Sociedad Cooperativa «Champañonera Fermoselliana», de Fermoselle (Zamora).

Cooperativas del Mar

- Sociedad Cooperativa del Mar de Mariscadores «La Realidad», de Ladrado-Ortigueira (La Coruña).

Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Ildefonso», de Albaceta (Albacete).
 Sociedad Cooperativa Sindical de Viviendas «La Unión Zapatera», de Elda (Alicante).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Habitat 70», de Igualada (Barcelona).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas de Productores de Industrias Químicas, de Montornés del Vallés (Barcelona).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Verge del Castell», de Cubells (Lérida).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «O'Noso Lar», de Foz (Lugo).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «14 de Mayo», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «CreaHorro», Sociedad Cooperativa, de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Fuente de la Pradera», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Hogar del Trabajador», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Alberto», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Sofía», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Tilos», de Madrid.
 Sociedad Cooperativa de Viviendas de Alcalá de Henares, de Alcalá de Henares (Madrid).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Alondra», de Aranjuez (Madrid).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Merced», de Corcella (Navarra).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marqués de Ariza», de Ariza (Zaragoza).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Sabiñán (Zaragoza).
 Sociedad Cooperativa de Viviendas de Cabezas de Familia, de Sástago (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 22 de agosto de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 7 de marzo de 1972, remitió a esta Dirección General el expediente de dicho Convenio con su texto, informes y documentos complementarios, en especial el acta de aprobación suscrito por la Comisión Deliberante con fecha 15 de febrero de 1972.

Resultando que en razón del incremento retributivo pactado sobre los niveles salariales anteriores y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 2.º b, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, fué enviado, previo informe de la Subcomisión de Salarios a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, siendo autorizado por esta con fecha de 14 de abril de 1972.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 22 de julio de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y se ajusta, asimismo, a lo que determina el precitado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962 no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Que la presente Resolución y el Convenio que aprueba sean publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL SANTA BARBARA DE INDUSTRIAS MILITARES, S. A., PACTADO POR LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL

CAPITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES***Sección 1.ª*

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que dependan actualmente de la Empresa, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 2.º **Ámbito personal.**—Este Convenio tendrá vigencia para todo el personal civil de ambos sexos.

Sección 2.ª

Art. 3.º **Vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1972, aun cuando fuera aprobado por la Autoridad laboral competente con fecha posterior.

Art. 4.º **Duración.**—La duración del presente Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 1972, pudiéndose prorrogar por la tácita de año en año, si no mediara denuncia del mismo, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes.

Art. 5.º **Absorción y compensación.**—Las mejoras que se conceden en este Convenio son absorbibles y compensables en las retribuciones que actualmente viniera abonando la Empresa, respetándose aquellas situaciones que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente a título personal.

Art. 6.º **Vinculación a la totalidad.**—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos